



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 21 de diciembre de 2016

**“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”**

## Sumario

### SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE FINANZAS DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, VARIABLES UTILIZADAS, EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE EN CADA MUNICIPIO Y EL MONTO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

**NOVENO.-** En el caso de los Ayuntamientos que se hubiesen adherido al Programa Especial FEFOM, y previo a que hubieran efectuado la contratación de cualquier financiamiento, o estar bajo convenio de saneamiento financiero, y manifestaran su intención de ya no participar en el mismo, les serán reintegradas sus aportaciones, descontando de las mismas los gastos que se hubiesen erogado hasta ese momento.

**DÉCIMO.-** La contratación del o los créditos que puedan provenir del Programa Especial FEFOM, así como el ejercicio de los recursos que de ellos deriven, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Los Ayuntamientos deberán presentar de manera trimestral el avance financiero del destino de los recursos obtenidos a través del Programa Especial FEFOM, al Comité Técnico.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Para liberar los recursos retenidos, el municipio deberá publicar a más tardar el 31 de mayo del ejercicio en el que se hubiesen retenido, sus resultados en Cuenta Pública, y deberá solicitar al Órgano Superior de Fiscalización, que determine y envíe al Comité Técnico del Programa Especial FEFOM, los resultados que con respecto al Programa de Mejora Financiera al que se comprometió hubiese alcanzado.

### TRANSITORIOS

- Primero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para dar a conocer los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación.
- Segundo.- Lo no previsto en estos lineamientos que corresponda a materia presupuestal o financiera, será resuelto administrativamente por la Secretaría de Finanzas.
- Tercero.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- Cuarto.- En el caso de que la Legislatura Estatal apruebe modificaciones al Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio Fiscal del año 2017 en lo referente al FEFOM, o emita un Decreto Especial que afecte al presente programa, deberán publicarse nuevos lineamientos en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la publicación de las mismas en la "Gaceta del Gobierno". De no ser así, estarán vigentes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, el día 8 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**L. EN E. JOAQUÍN G. CASTILLO TORRES**  
**SECRETARIO**  
**(RÚBRICA).**



### SECRETARÍA DE FINANZAS

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, VARIABLES UTILIZADAS, EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE EN CADA MUNICIPIO Y EL MONTO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

L. en E. Joaquín G. Castillo Torres, Secretario de Finanzas, con fundamento en los Artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones I, III, XIX, XXXII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 22 y 53 al 64 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017; 327 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 3 fracciones II y XII, 6, 7 fracciones I, XV y XL, 18, 19 fracción III y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

### CONSIDERANDO

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2017, en su Artículo 22 prevé recursos en el Capítulo 6000 Inversión Pública para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM).

Que el mismo Decreto de Presupuesto de Egresos en su Artículo 54 establece que la Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del FEFOM, a más tardar el 31 de diciembre de 2016, en donde se establecerán la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente en cada Municipio y el monto del Programa.

De los recursos asignados al FEFOM a que se refiere el presente acuerdo, los municipios deberán aplicarlos en obras y proyectos de infraestructura, obras y acciones ya iniciadas y equipamiento; sin embargo, de ser necesario hasta el 50% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura, o pago de reestructura del Programa Especial FEFOM.

Los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, podrán aplicar hasta el 40% de sus recursos para el pago de los financiamientos, incluyendo intereses, costos administrativos de sus programas de contención, para construir reservas, garantías, así como fuente de pago de intereses y/o capital, comisiones de reestructuración, prepago de créditos, calificaciones crediticias, gastos legales, notariales y los colaterales vinculados para realizar las operaciones de saneamiento y/o crédito y/o pago de pasivos de inversión pública productiva, pago de pasivos registrados e inscritos en el Registro Estatal de Deuda y pago de pasivos con Entidades Públicas Federales y/o Estatales registrados en Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2016, y los convenios de adhesión firmados de cada municipio. La Secretaría definirá los lineamientos correspondientes para este efecto. Lo anterior, para posibilitar que los municipios que se adhieran al Programa Especial FEFOM, puedan utilizar sus recursos del FEFOM de libre disposición, para enfrentar algunos pasivos, principalmente los que tengan con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Gobierno del Estado de México (GEM), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), al menos 60% deberá destinarse a la rehabilitación de la superficie de rodamiento de vialidades, y/o a la compra de equipamiento de seguridad pública y/o a la colocación, rehabilitación o sustitución de los sistemas de iluminación municipal. Para aquellos municipios que se encuentren adheridos al programa especial FEFOM, aplicarán este mismo criterio, al saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras.

Si el municipio acredita ante la Secretaría que en el ejercicio y con cargo a recursos propios está implementando programas de colocación, rehabilitación o sustitución de sistemas de iluminación municipal por un importe igual o superior al 60% del importe total del FEFOM que le corresponda en el presente ejercicio fiscal, podrá solicitar ante la Secretaría, la excepción al programa que se menciona en el párrafo anterior.

La Secretaría de Finanzas podrá reasignar los recursos no etiquetados por los municipios, cuando estos no hayan dado cumplimiento a lo establecido por el Artículo 57 en su inciso b). Para ello será necesario que la Secretaría emita el visto bueno de forma conjunta o separada de todos y cada uno de los proyectos que deberán ser presentados por los municipios a más tardar el 28 de febrero del 2017. Los recursos no etiquetados en el tiempo señalado, o aquellos proyectos que no cumplan con lo establecido en dicho artículo, serán concentrados en un fondo concursable de obras y acciones, aplicable entre todos los municipios que hayan cumplido con las necesidades de saneamiento financiero y los proyectos del FEFOM. Para tal efecto, la Secretaría deberá emitir las reglas de operación a más tardar el último día hábil del mes de marzo del 2017.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

### ACUERDO

- Primero.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente en cada Municipio y el monto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), para el Ejercicio Fiscal 2017.
- Segundo.-** El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$2,100'000,000.00 (Dos mil cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).
- Tercero.-** Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la información actualizada del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la cual se sustenta en criterios y porcentajes, objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:
- Población por municipio: 40%;
  - Marginalidad por municipio: 45% y,
  - El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

Por lo que, un 40% de los recursos asignados al FEFOM se divide entre la población total de la entidad, correspondiendo a cada municipio una cantidad igual por cada habitante; un 45% del monto total del FEFOM se asignará en proporción directa a la marginalidad de cada municipio y un 15% del monto total del FEFOM se asignará a los municipios en proporción inversa a la Densidad Poblacional, conforme a lo siguiente:

El primer criterio de distribución del FEFOM está basado en el porcentaje de la población total con que cuenta cada municipio del Estado de México.

En particular, el criterio de asignación de población del FEFOM se determina por:

$$CAP_k = \frac{Población\_Municipio_k}{Población\_Total\_del\_Estado}$$

Dónde **CAP<sub>k</sub>** representa el criterio de asignación de acuerdo a la población del municipio **k**.

El segundo criterio de asignación por marginación implica que municipios con mayor índice de marginalidad reciban una mayor proporción del FEFOM. Este elemento asegura el carácter redistributivo del FEFOM.

A partir de este índice de cada municipio del Estado de México, se construye una variable normalizada que permite asignar el 100% del recurso etiquetado a este mismo, de acuerdo al grado de marginalidad del municipio específico.

En particular el criterio de asignación de marginalidad está representado por:

$$CAM_k = \frac{M_k}{\sum_{k=1}^N M_k}$$

Dónde:

1. **M<sub>k</sub>** representa el índice de marginalidad del municipio **k**.
2. **CAM<sub>k</sub>** representa el criterio de asignación de acuerdo con la marginalidad del municipio **k**.

Consecuentemente la fórmula de asignación será:

$$Monto\ Asignado_k = [\beta P \times CAP_k + \beta M \times CAM_k + \beta D \times CAD_k] \times Monto\ Total\ FEFOM$$

Dónde **βP**, **βM** y **βD** representan los ponderadores, es decir, el "peso" que se quiere dar a Población (40%), Marginalidad (45%), y Densidad (15%), respectivamente. La suma de los ponderadores debe ser igual a 100%.

El tercer criterio de distribución por densidad poblacional implica que, a menor densidad poblacional de cada municipio, mayor asignación de recursos del FEFOM. Esto se debe a los mayores costos de proveer infraestructura en municipios que cuentan con una población dispersa.

En particular, la densidad de cada municipio se determina de la siguiente manera:

$$D_k = \frac{Población\_Municipio_k}{Kilómetros^2\_Municipio_k}$$

Dónde **D<sub>k</sub>** representa la densidad poblacional del municipio **k**.

Para determinar el valor de asignación se calcula el inverso del indicador de densidad y se normaliza para que la suma de todos los valores inversos sea igual a 100%.

$$INVD_k = \frac{1}{D_k} \quad CAD_k = \frac{INVD_k}{\sum_{k=1}^N INVD_k}$$

Dónde:

1. **INVD<sub>k</sub>** representa el inverso de la densidad poblacional del municipio **k**.
2. **CAD<sub>k</sub>** representa el criterio de asignación de acuerdo con el inverso de la densidad poblacional del municipio **k**.

Así, la distribución de los recursos del FEFOM se realiza en función de la proporción de las variables indicadas a nivel estatal que corresponda a cada municipio, según lo establecido.

**Cuarto.-** La distribución a los municipios obtenida con la fórmula y metodología antes descrita es la que se presenta en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	%βP	%βM	%βD	MONTO ASIGNADO
	1.0000000	1.0000000	1.0000000	2,100,000,000.00
ACAMBAY	0.004014138	0.012881039	0.012122676	19,363,100.67
ACOLMAN	0.008998369	0.005269363	0.000974858	12,845,258.04
ACULCO	0.002953572	0.012573771	0.016035569	19,414,418.23
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.000978923	0.012439378	0.019496456	18,718,891.52
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.009729464	0.009814796	0.005211051	19,089,213.10
ALMOLOYA DEL RÍO	0.000717323	0.006116863	0.002407922	7,141,482.70
AMANALCO	0.001506867	0.012382495	0.01541312	17,822,358.44
AMATEPEC	0.001735256	0.014255086	0.038451738	27,040,968.02
AMECAMECA	0.003190659	0.006028264	0.006205368	10,331,553.83
APAXCO	0.001813472	0.00602295	0.004363567	8,589,527.55
ATENCO	0.003706083	0.006268903	0.002362726	9,781,481.23
ATIZAPÁN	0.000678643	0.007218239	0.001065489	7,726,925.01
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.032283965	0.003047943	0.000294763	30,091,687.54
ATLACOMULCO	0.006175465	0.008388746	0.004363645	14,489,303.03
ATLAUTLA	0.001822829	0.009102095	0.009289973	13,058,997.09
AXAPUSCO	0.001684188	0.008557294	0.014328251	14,014,759.87
AYAPANGO	0.000584085	0.007754135	0.006513716	9,870,109.92
CALIMAYA	0.003099198	0.005972831	0.003411715	9,322,342.34
CAPULHUAC	0.002247055	0.005510304	0.001499687	7,567,164.79
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.018322781	0.001866163	0.000200171	17,217,714.40
COATEPEC HARINAS	0.002383654	0.011489223	0.01237783	16,758,601.18
COCOTITLÁN	0.000800086	0.005245564	0.001940736	6,240,462.62
COYOTEPEC	0.002571847	0.005972208	0.002003837	8,435,296.98
CUAUTITLÁN	0.009229064	0.002662105	0.000297998	10,361,972.55
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.033716371	0.002379281	0.000339482	30,677,108.99
CHALCO	0.020435742	0.005652383	0.001120919	22,860,614.56
CHAPA DE MOTA	0.001815449	0.011421238	0.016825154	17,617,970.44
CHAPULTEPEC	0.000637591	0.00495508	0.002068242	5,869,624.02
CHIAUTLA	0.001725833	0.005872706	0.001253303	7,394,197.61
CHICOLOAPAN	0.011534963	0.004084154	0.000488357	13,702,726.58
CHICONCUAC	0.001503638	0.005106461	0.000473943	6,237,953.09
CHIMALHUACÁN	0.040488837	0.006298633	0.000115335	39,999,161.48
DONATO GUERRA	0.002204488	0.015676249	0.009102191	19,533,014.61
ECATEPEC DE MORELOS	0.109127706	0.003888953	0.000153367	95,390,643.35
ECATZINGO	0.000617362	0.010006064	0.008593139	12,681,153.21
EL ORO	0.002269789	0.010883101	0.006328591	14,184,659.06
HUEHUETOCA	0.006590927	0.00467329	0.001871085	10,542,029.85
HUEYOXTLA	0.002626803	0.007557091	0.009304774	12,278,969.16
HUIXQUILUCAN	0.01595738	0.003670213	0.000921137	17,162,708.57
ISIDRO FABELA	0.000679237	0.008678101	0.011659378	12,444,068.59
IXTAPALUCA	0.03079634	0.004351058	0.001110872	30,330,599.75
IXTAPAN DE LA SAL	0.002210155	0.008940134	0.005236072	11,954,319.04
IXTAPAN DEL ORO	0.000436812	0.013935434	0.024244522	21,172,931.89
IXTLAHUACA	0.009322831	0.0106201	0.003764281	19,052,921.29
JALTENCO	0.00173486	0.002850096	0.000284893	4,240,364.58

JILOTEPEC	0.005518962	0.009906373	0.011056122	17,480,128.59
JILOTZINGO	0.001184117	0.007170126	0.010562919	11,097,747.10
JIQUIPILCO	0.004548737	0.011077038	0.006261175	16,261,009.69
JOCOTILÁN	0.004032983	0.008691428	0.007183652	13,863,955.79
JOQUICINGO	0.00084608	0.010127573	0.007862117	12,757,830.48
JUCHITEPEC	0.001548314	0.007409917	0.00945572	11,281,506.99
LA PAZ	0.016726892	0.005746906	0.00022714	19,552,964.49
LERMA	0.008882461	0.005466098	0.00250371	13,415,398.53
LUVIANOS	0.001830604	0.015737015	0.040127799	29,049,443.86
MALINALCO	0.001688471	0.010734673	0.012683493	15,557,882.18
MELCHOR OCAMPO	0.00331052	0.005116793	0.000561203	7,792,985.06
METEPEC	0.014112016	0.002266258	0.000499952	14,153,191.34
MEXICALTZINGO	0.000771752	0.004803375	0.001552996	5,676,655.06
MORELOS	0.001873106	0.013249376	0.013183254	18,246,794.39
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.05494113	0.003669774	0.000297894	49,712,321.98
NEXTLALPAN	0.00208825	0.006234409	0.002727584	8,504,835.61
NEZAHUALCÓYOTL	0.073179698	0.00368807	0.000091014	64,984,842.18
NICOLÁS ROMERO	0.024156914	0.004824407	0.00101932	25,171,958.27
NOPALTEPEC	0.000586128	0.008156071	0.014921669	12,900,160.46
OCOYOACAC	0.004072586	0.005219016	0.003456578	9,441,764.15
OCUILAN	0.002095631	0.011584608	0.015683099	17,647,960.01
OTZOLOAPAN	0.000320509	0.013105616	0.051325338	28,821,516.65
OTZOLOTEPEC	0.005149362	0.00894488	0.002367502	13,524,138.52
OTUMBA	0.002255687	0.007655101	0.009059112	11,982,467.85
OZUMBA	0.001792781	0.007958853	0.00266013	9,864,992.93
PAPALOTLA	0.000273263	0.006172021	0.001219817	6,446,343.25
POLOTILÁN	0.000856755	0.008611327	0.01554905	13,755,329.11
RAYÓN	0.000840018	0.005600398	0.002910795	6,914,892.33
SAN ANTONIO LA ISLA	0.001459686	0.004378768	0.001324331	5,781,236.53
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.007999282	0.013953294	0.004809039	21,420,107.41
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.006019098	0.015604315	0.008545527	22,493,960.58
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.001637535	0.006080677	0.00428936	8,472,917.59
SAN MATEO ATENCO	0.004782529	0.00520971	0.000598219	9,128,939.51
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.000413288	0.012151638	0.032673464	22,122,601.24
SANTO TOMÁS	0.000600361	0.010524577	0.018144621	16,165,584.85
SOYANIQUELIPAN DE JUÁREZ	0.000777419	0.009990831	0.017311925	15,547,623.22
SULTEPEC	0.001700661	0.016230814	0.034655855	27,683,268.87
TECÁMAC	0.024023611	0.00319288	0.000684361	23,412,678.22
TEJUPILCO	0.004683556	0.011960676	0.014928608	19,939,537.50
TEMAMATLA	0.000738409	0.006061711	0.004068414	7,630,130.74
TEMASCALAPA	0.002371332	0.007388605	0.007217822	11,247,764.11
TEMASCALCINGO	0.004131232	0.011937041	0.009166028	17,638,037.38
TEMASCALTEPEC	0.00216594	0.012558696	0.02627289	21,963,317.68
TEMOAYA	0.005931129	0.010943414	0.003353337	16,379,975.68
TENANCINGO	0.005992806	0.008207179	0.002844732	13,685,831.52
TENANGO DEL AIRE	0.000697028	0.006236345	0.005662149	8,262,426.45
TENANGO DEL VALLE	0.005137435	0.007935522	0.00422124	13,144,203.82

TEOLOYUCAN	0.004158907	0.004647191	0.001332628	8,304,855.43
TEOTIHUACÁN	0.003493047	0.005387856	0.00248768	8,809,303.02
TEPETLAOXTOC	0.001841345	0.006407911	0.010122112	10,790,670.86
TEPETLIXPA	0.001207641	0.007996506	0.003718886	9,742,566.40
TEPOTZOTLÁN	0.005835517	0.004999631	0.003363156	10,685,879.44
TEQUIXQUIAC	0.002234272	0.005356177	0.005720658	8,740,382.85
TEXCALTILÁN	0.001145899	0.012426154	0.013738404	17,032,867.93
TEXCALYACAC	0.000336785	0.007331497	0.007688353	9,632,995.54
TEXCOCO	0.015495067	0.00455355	0.002917344	18,237,924.44
TEZOYUCA	0.002319407	0.006755921	0.000786596	8,580,425.33
TIANGUISTENCO	0.004657528	0.00731674	0.003768433	12,013,699.25
TIMILPAN	0.001014176	0.010269298	0.017804916	16,164,943.22
TLALMANALCO	0.003039696	0.004775378	0.005554119	8,815,623.84
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.043768519	0.003091428	0.000184235	39,744,989.17
TLATLAYA	0.002174308	0.014833453	0.038037229	27,825,758.74
TOLUCA	0.054004247	0.003953257	0.000875287	49,375,111.11
TONANITLA	0.000673174	0.006038659	0.001314742	6,686,142.47
TONATICO	0.000797253	0.007876979	0.012055405	11,910,890.31
TULTEPEC	0.008669491	0.004082272	0.000328079	11,243,465.02
TULTITLÁN	0.032090302	0.003412429	0.000225166	30,251,526.58
VALLE DE BRAVO	0.004059012	0.007814551	0.011090214	14,287,737.70
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.023566701	0.005730312	0.000206309	25,276,161.38
VILLA DE ALLENDE	0.003143742	0.014002576	0.010279912	19,111,349.83
VILLA DEL CARBÓN	0.002957394	0.011178529	0.010831556	16,459,860.85
VILLA GUERRERO	0.003953054	0.010748239	0.005549941	15,225,882.31
VILLA VICTORIA	0.006218362	0.015169936	0.00704669	21,778,720.43
XALATLACO	0.001770245	0.008264506	0.00687488	11,462,551.85
XONACATLÁN	0.00305294	0.006093385	0.002253834	9,032,676.72
ZACAZONAPAN	0.000266937	0.00975315	0.026097932	17,661,802.59
ZACUALPAN	0.000996385	0.016012184	0.029435326	25,240,605.02
ZINACANTEPEC	0.011054331	0.006576154	0.002917267	16,419,042.22
ZUMPAHUACÁN	0.001078357	0.013844217	0.019494257	20,129,295.65
ZUMPANGO	0.010519798	0.005486203	0.002224478	14,721,802.44

### TRANSITORIOS

**Primero.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Segundo.-** En términos de lo establecido en el artículo 53 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México publicado en la Gaceta del Gobierno el 28 de noviembre del 2016, la Secretaría de Finanzas, previo acuerdo con el municipio, podrá destinar hasta el 100% de los recursos del FEFOM a operaciones financieras y/o generación de garantías que permitan pactar los recursos para saneamiento financiero o inversión pública productiva.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los 8 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**L. EN E. JOAQUÍN G. CASTILLO TORRES**  
**SECRETARIO**  
**(RÚBRICA).**